



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSÉN**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Corporación de capacitación hotelera, gastronómica y del turismo norte chico", RUT N° 72.741.900-4, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 069
COYHAIQUE, 05 FEB 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Corporación de capacitación hotelera, gastronómica y del turismo norte chico", RUT N° 72.741.900-4 en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Milkan Aymans Rojas, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Las Acacias N°114, comuna de Ovalle, Región de Coquimbo, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Servicio de banquetería" código MCR-15-01-11-3302-1, fecha de inicio 18 de agosto de 2015 y fecha de término 2 de noviembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 14:00 a 18:00 horas, en Manuel Rodríguez 850, comuna de Aysén, Región de Aysén y Carlos Ibáñez del Campo, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.

2.- Que, el Fiscalizador Don Emilio Villalobos Alarcón con fecha 7 de agosto de 2015, realizó fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

a) A la fecha no se ha iniciado el curso, sobrepasando los plazos que estipulan las bases del Programa como tope para darle inicio a un curso.

3.- Que, mediante citación N°068-2015 de fecha 11 de agosto de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en la Dirección Regional de Aysén y Carlos Ibáñez del Campo de fecha 12 de agosto de 2015, suscrita por la coordinadora región de Aysén Daniela Soto Águila, quien responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

1. Que "Servicio de banquetería de la ciudad de Aysén código MCR-15-01-11-3302-1 por cambio de monitorea de cuidador de niños, enfermedad de ésta. Comenzando el día de 19 de agosto".

2. Que "maestro de cocina ciudad de Coyhaique código MCR-15-01-11-0873-1 por problemas de instalación de gas (está siendo solucionada). Comenzando los cursos el 20 de agosto".

3. Que "Vendedor de tienda por departamento en la ciudad de Coyhaique, código MCR-15-01-11-3921-1 por mejoramiento de infraestructura en salón de clases. Comenzando las clases el 20 de agosto".

5.- Que, en razón del descargo interpuesto por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuarla, por haber sido reconocido el hecho irregular por EL OTEC y por haberse acreditado fehacientemente a través de diversos medios de prueba especialmente el cotejo de la documentación, esto es, el acuerdo operativo, las solicitud de prórroga de inicio del curso después de la fiscalización, que dicha conducta es sancionada en la resolución exenta n°382 que aprueba las bases del primer concurso línea regular programa más capaz.

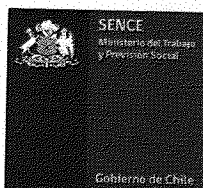
Que los otros descargos no guardan relación con la fiscalización en curso, por lo que no resulta pertinente pronunciarse en esta instancia.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 167-2015 de fecha 7 de agosto de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de reprochable conducta anterior.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-



La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones y la Resolución N°99 de fecha 23 de Marzo de 2015 que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Corporación de Capacitación Hotelera, Gastronómica y del Turismo Norte Chico"**, RUT N° 72.741.900-4, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

Multa equivalente a 34 UTM, específicamente por "retrasar injustificadamente el inicio de los cursos", conducta sancionada en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que aprueba el primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 en la letra i) del punto 10.1.1.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, la cual podrá ser reclamada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.



4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CÉSAR GÓMEZ BERROCAL
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGION DE AYSÉN

VRDC/EVA/MAG

Distribución:

OTEC "Corporación de Capacitación Hotelera, Gastronómica y del Turismo Norte Chico"

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Más Capaz Regional

Archivo